

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE NAVIA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación puntual de ordenanzas.

Anuncio

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hubieran presentado reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe el texto íntegro de la modificación de las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Incorporar a la citada ordenanza fiscal la disposición transitoria segunda en los siguientes términos:

Por Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se suspende la apertura al público de determinados establecimientos comerciales minoristas por lo que a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de su actividad, no se exigirá la tasa por la prestación del servicio establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza durante el primer semestre de 2021, para los titulares de establecimientos a los que les es de aplicación los epígrafes 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del cuadro de tarifas así como con carácter extraordinario a la Cofradía de Pescadores "Nuestra Señora de la Atalaya".

No se aplicará esta disposición transitoria a los establecimientos relacionados con la venta de productos de alimentación, las industrias y todas aquellas actividades declaradas esenciales por la normativa estatal publicada al efecto (Real Decreto 463/2020).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Incorporar a la citada ordenanza fiscal la disposición transitoria segunda en los siguientes términos:

Por Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se suspende la apertura al público de determinados establecimientos comerciales minoristas por lo que a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de su actividad para los puestos del mercadillo semanal de los jueves, no se exigirá la tasa correspondiente al primer semestre de 2021.

Incorporar la siguiente disposición derogatoria:

Quedan derogados los siguientes epígrafes del artículo 5 apartado 2:

Elementos fijos anclados a la acera	M2	7,00 €/mes
Terrazas sobre estructura fija que ocupen plazas de aparcamiento	M2	5,00 €/mes
Otras terrazas sobre estructura fija	M2	3,30 €/mes
Jardineras, cortavientos u otros	M2	7,00 €/mes
Bancos (hasta 2 metros lineales)	Unidad	6,00 €/mes
Bancos (más de 2 metros lineales)	Unidad	9,00 €/mes
Mesas y sillas/otros	Mesa/otros y 4 sillas	6,00 €/mes

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Incorporar a la citada Ordenanza la disposición transitoria segunda en los siguientes términos:

Por Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se suspende la apertura al público de determinados establecimientos comerciales minoristas, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por dicha suspensión, no se exigirá la prestación por el servicio establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza durante el primer y segundo trimestre de



2021, para los titulares de establecimientos que estén incluidos en los epígrafes abonados industriales A y B así como con carácter extraordinario a la Cofradía de Pescadores "Nuestra Señora de la Atalaya".

No se aplicará esta disposición transitoria a los establecimientos relacionados con la venta de productos de alimentación, las industrias y todas aquellas actividades declaradas esenciales por la normativa estatal publicada al efecto (Real Decreto 463/2020).

En Navia, a 5 de febrero de 2021.—El Alcalde.—Cód. 2021-01214.